

Señalando el sueldo mínimo de los profesores universitarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—No podrá haber sueldo de profesor universitario inferior al de un maestro primario de tercera categoría.

El sueldo mínimo de un profesor titular universitario será por lo menos equivalente al de un director, maestro primario de primera categoría.

Artículo 2°—La Universidad dictará la escala de haberes correspondientes, ciñéndose a las prescripciones del artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

Luis E. Valcárcel.